



VISTOS; el Memorando N° 000088-2021-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000014-2021-OP/MC de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 000115-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, mediante Resolución Ministerial N° 325-2020-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el acápite 1 del numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del referido decreto legislativo, dispone que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal, los mismos que son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2021-EF/50.01, establece que conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24 de dicha directiva, dispone que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos, se realiza mediante Resolución del Titular del Pliego y se utiliza el Modelo N° 03/GN;



Que, el literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 431-2020-EF, establece los límites máximos de incorporación de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, que para el caso de los pliegos del Gobierno Nacional aplica para la incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente en Fuente de Financiamiento distintas a Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;

Que, con el Memorando N° 000133-2021-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite el Informe N° 000017-2021-OPP/MC de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el cual se adjunta el Informe N° 000018-2021-AFPE/MC del Área Funcional de Presupuesto y Estadística, en el que se sustenta la incorporación de saldo de balance del Año Fiscal 2020, para la ejecución de inversiones mediante un crédito suplementario en el presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco, a través de la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Memorando N° 000004-2021-OI/MC, la Oficina de Inversiones del Ministerio de Cultura, en el marco de sus competencias como Oficina de Programación Multianual de Inversiones, emite opinión señalando que, respecto a las 70 inversiones, en fase de Ejecución, comprendidas en la solicitud de recursos de saldo de balance, se encuentran registradas en el PMI 2021-2023; por lo tanto, cumplen con los criterios de priorización sectoriales, y contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios;

Que, a través del Informe N° 000029-2021-OPP/MC, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco adjunta el Formato EP-1 “Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos” del ejercicio 2020 de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, evidenciando que el saldo de balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados es de S/ 67 658 585,89 (Sesenta y siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco con 89/100 soles); asimismo, remite los Formatos N° 01 “Detalle del crédito suplementario por mayores recursos y/o modificación presupuestaria en el nivel funcional” y N° 02 “Detalle de incorporación de metas presupuestarias (físicas) por crédito suplementario y/o modificación presupuestaria en el nivel funcional programático”, para efectos de la incorporación de saldos de balance;

Que, mediante el Memorando N° 000088-2021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000014-2021-OP/MC, a través del cual su Oficina de Presupuesto señala que ha verificado a través del aplicativo web “Consulta Amigable” del Ministerio de Economía y Finanzas, que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco) cuenta con los saldos de balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados por la suma de S/ 67 658 585,89 (Sesenta y siete millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco con 89/100 soles), importe que se encuentra debidamente registrado; además, indica que el monto solicitado por la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco no está afecta al límite máximo dispuesto en el Decreto Supremo N° 431-2020-EF, por tratarse de una incorporación destinada a gasto de capital; que las inversiones que se encuentran en la fase ejecución y que se ejecutarían como tales, cumplen con los criterios establecidos en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, son por S/ 45 451 361,00 (Cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos



sesenta y uno con 00/100 soles); y, los estudios de pre inversión en etapa de idea son por S/ 1 810 034,00 (Un millón ochocientos diez mil treinta y cuatro con 00/100 soles) dando un total de incorporación por saldo de balance de S/ 47 261 395,00 (Cuarenta y siete millones doscientos sesenta y un mil trescientos noventa y cinco con 00/100 soles); asimismo, recomienda continuar con el trámite de la incorporación de los saldos de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, para financiar inversiones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autorice la incorporación en el presupuesto institucional del saldo de balance en el Pliego 003: Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 002:MC - Cusco;

Con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director de la Oficina de Presupuesto, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase la incorporación del saldo de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, para el Año Fiscal 2021, por el importe de S/ 47 261 395,00 (Cuarenta y siete millones doscientos sesenta y un mil trescientos noventa y cinco con 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento 2 Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a inversiones, de acuerdo al detalle desagregado que como anexos 1 y 2 forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicita a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco del Pliego 003: Ministerio de Cultura, para que elabore la correspondiente "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.



Artículo 4.- Remisión

Copia de la presente resolución se presenta dentro de los cinco días calendario siguientes de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura